

LA CONFESION DE AUGSBURGO

PRESENTACION

1º *La presente traducción de la Confessio Augustana a la lengua castellana, como la mayoría de sus traducciones, está hecha directamente sobre el texto crítico alemán, pues, además de ser el original es el más explícito. (cf. Die Bekenntnisschriften der evangelisch-lutherischen Kirche. Herausgegeben im Gedenkjahr der Augsburgischen Konfession 1930. Gotinga, Vanderhoek & Ruprecht. La última edición es de 1976). En la traducción hemos intentado la fidelidad al contexto histórico-dogmático en el cual fué redactada. Hemos puesto solamente las notas fundamentales.*

2º *Una traducción crítica de la Confesión de Augsburgo a la lengua española, exigiría la traducción del texto alemán y la traducción de las variantes que aparecen en el texto latino, pues ambas redacciones son oficiales, al haberse presentado las dos en la Dieta de Augsburgo. Las dos redacciones son obra de Felipe Melachton, ayudado en la versión latina por Justo Jonas. Hay que advertir que el texto latino —primera traducción del alemán— es una versión más real que verbal, y a veces se encuentran algunos contenidos nuevos, por ejemplo, en los artículos 12, 20 (tres), 24 (dos).*

3º *Aquí, al hablar de la Confessio Augustana, nos referimos siempre a la invariata (edición 1530), pues en 1540 Melanchton hizo otra edición diversa (variata), que manifiesta la reconciliación entre Bucero y Lutero, y el compromiso con el Calvinismo. La vigencia de la edición variata entre los Luteranos terminó en 1560, en el Coloquio de Worms.*

CONFESION DE FE ALGUNOS PRINCIPES Y CIUDADES, ENTREGADA,
COMO RESPUESTA. A SU MAJESTAD IMPERIAL EN AUGSBURGO,
EL AÑO 1530

«De tus testimonios hablaré ante los reyes, y no me avergonzaré»
(Salmo 119, 46).

PREFACIO

Ilustrísimo, Poderosísimo e Invencible Emperador.

Clementísimo Señor.

Hace poco tiempo, Vuestra Majestad Imperial, se dignó convocar aquí mismo, en Augsburgo, una Dieta general, especificando expresamente las cuestiones referentes al Turco, enemigo hereditario del nombre cristiano y del nuestro, y qué hacer para resistirle eficazmente con una ayuda perseverante. También deliberaría sobre el modo de tratar las diferencias en la santa Fe y en la religión cristiana, en orden a lo cual se dedicaría a escuchar, comprender y examinar entre nosotros, con caridad y bondad, las opiniones, pareceres y sentimientos de cada uno, conciliando las opiniones y reduciéndolas a una sola verdad cristiana, eliminando todo aquello que, de una u otra parte, hubiera sido interpretado o tratado incorrectamente, para obligar a adoptar y observar por todos nosotros una sola y verdadera religión. Y, así como estamos y combatimos todos bajo un solo Cristo, así también vivamos todos en una sola comunión, en una sola Iglesia y en una sola concordia. Y nosotros, Elector y Príncipes infrascriptos, así como nuestros familiares, habiendo sido convocados con los demás Electores, Príncipes y Estados, nos pusimos en camino, de tal modo que, sin gloriarnos por ello, hemos llegado aquí entre los primeros.

Además, Vuestra Majestad Imperial! —a fin de obedecer con toda sumisión al edicto de Vuestra Majestad Imperial que hemos mencionado—, se ha dignado expresar en conformidad con el recordado edicto, con la más grande diligencia y de modo verbal, a todos los Electores, Príncipes y Estados el deseo de que, en lo concerniente a las cuestiones de la fe, cada uno, en virtud de la convocatoria de Vuestra Majestad Imperial, antes mencionada, pusiera por escrito, en alemán y en latín, se lo hiciera llegar como respuesta, sus opiniones, pareceres y sentimientos sobre estos errores, diferencias y abusos. En consecuencia, después de haber reflexionado y celebrado consejo, se expuso el último Miércoles a Vuestra Majestad Imperial que, por nuestra parte, estamos dispuestos a entregar hoy, Viernes, nuestra declaración en alemán y en latín, según la proposición de Vuestra Majestad Imperial. Por este motivo, y para obedecer con toda sumisión a Vuestra Majestad Imperial, nosotros presentamos solemnemente y entregamos la confesión de fe de nuestros párrocos y de

nuestros predicadores, que es su enseñanza y también nuestra fe, tal como ellos la predicán, la enseñan y la observan, en conformidad con la Santa Escritura divina, y en la forma en que ellos la enseñan en nuestros países, principados, señoríos, ciudades y territorios.

En completa sumisión a Vuestra Majestad Imperial, nuestro Señor, Muy Clemente, nosotros estamos dispuestos —si los otros Electores, Príncipes y Estados entregan también ellos ahora una doble declaración escrita en latín y en alemán, de sus sentimientos y opiniones— a ocuparnos satisfactoriamente con nuestros queridos Príncipes y los Estados acerca de los caminos apropiados y convenientes, y ponernos de acuerdo sobre ellos, en la medida que lo permita la equidad. Intentando que, por ambos lados, en cuanto partes, nuestras declaraciones escritas puedan ser tratadas con caridad y bondad en lo que dejan de desear y en lo que dividen, y que estas diferencias puedan ser reducidas a una sola y verdadera religión, así como nosotros estamos y combatimos todos bajo un solo Cristo a quien tenemos el deber de confesar. Todo esto, según el tenor del edicto de Vuestra Majestad Imperial, mencionado más de una vez, y según la verdad divina, en tanto que nosotros invocamos a Dios Todopoderoso, con gran humildad, pidiéndole nos otorgue esta gracia. Amén.

Pero si, por respeto a nuestros Señores y amigos, particularmente los Electores, los Príncipes y los Estados de la otra parte, no hubiera ni progreso ni resultado en estos debates, en el sentido de la convocatoria de Vuestra Majestad Imperial —es decir, el modo de actuar entre nosotros, con caridad y bondad—, al menos por nuestra parte, nada faltará que pueda contribuir a la concordia cristiana, tal como se puede hacer con la ayuda de Dios y en buena conciencia. De esto, Vuestra Majestad Imperial, así como nuestros amigos ya mencionados, los Electores, Príncipes y Estados, y todo el que ama la religión cristiana y se enfrenta a estas cuestiones, se dignarán darse cuenta de buena gana y suficientemente, conociendo la confesión siguiente de nuestra fe y la de los nuestros.

Precedentemente, Vuestra Majestad Imperial se dignó dar a entender a los Electores, a los Príncipes y a los Estados del Imperio, especialmente mediante una instrucción leída públicamente en la Dieta habida en Espira, el año 1526, que, por los motivos allí indicados, Vuestra Majestad Imperial no tenía intención de tomar decisiones en asuntos concernientes a nuestra santa Fe, sino, por el contrario, insistir diligentemente cerca del Papa, en orden a la celebración de un Concilio.

Hace un año, en la última Dieta de Espira, por medio de una instrucción escrita, Vuestra Majestad Imperial hizo anunciar a los Electores, Príncipes y Estados, mediante el Lugarteniente de su Majestad Imperial, el Rey de Bohemia y de Hungría, etc., así como por el Orador de Vuestra Majestad Imperial y por comisarios señalados, que Vuestra Majestad Imperial había examinado el parecer del Go-

bernador, del Presidente y de los Consejeros de la Regencia Imperial, así como el de los Estados ausentes, reunidos en la Dieta convocada en Ratisbona, parecer referente al Concilio General. y que Vuestra Majestad juzgó igualmente útil que este Concilio se celebrara. Por otra parte, como los asuntos entre Vuestra Majestad Imperial y el Papa se encaminaban hacia un buen entendimiento cristiano, y Vuestra Majestad Imperial estaba seguro que el Papa no rechazaría tener el Concilio General, Vuestra Majestad Imperial, por su clemencia, estaba dispuesto a actuar en adelante de tal modo que el Papa consintiera, de acuerdo con Vuestra Majestad Imperial, en convocar lo antes posible este Concilio General, y que no sería en modo alguno un fracaso.

En consecuencia, completamente sumisos a Vuestra Majestad Imperial, y además, en el caso antes mencionado, nosotros nos ofrecemos a ir a un Concilio General, libre y cristiano. En todas las Dietas que Vuestra Majestad Imperial ha celebrado en el Imperio durante su reinado, los Electores, los Príncipes y los Estados han concluido la celebración del Concilio, por altos y ponderados motivos. A este Concilio General habíamos apelado también nosotros precedentemente, así como a Vuestra Majestad Imperial, en la forma y costumbre del derecho, por razón de estas muy importantes cuestiones. Nosotros permanecemos todavía interesados en esta problemática y aceptamos este modo de actuar u otro posterior. (Siempre que estas cuestiones, que nos dividen, sean comprendidas con caridad y bondad, según las palabras de la convocatoria de Vuestra Majestad Imperial, y examinadas y solucionadas en la perspectiva de la unidad cristiana). Esto es lo que nosotros testimoniamos y protestamos de este modo públicamente.

Y he aquí la *Confesión de fe* que es la nuestra y la de los nuestros, como sigue a continuación, distinguiendo artículo por artículo.

Primera Parte

ARTICULOS DE FE Y DOCTRINA

Artículo 1º: Dios

En primer lugar, se enseña unánimemente entre nosotros, en conformidad con el Concilio de Nicea, que hay un solo Ser divino, que se llama y es verdaderamente Dios. En este mismo y único Ser divino hay tres personas, igualmente poderosas y eternas, Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo. Sin embargo, las tres son un solo Ser divino, eterno, indivisible, infinito; de un poder, sabiduría y bondad sin medida, Creador y Conservador único de todas las cosas, visibles e invisibles. Con el término «persona» se designa, no una

parte, ni una cualidad inherente en otra cosa, sino lo que subsiste por sí mismo. Así es, en efecto, cómo los Padres han utilizado esta palabra en dicha materia.

En consecuencia, se reprueban todos los herejes contrarios a este artículo, es decir, los maniqueos, que establecieron dos dioses, uno malo y otro bueno; también los valentinianos, los arrianos, los eunomianos, los mahometanos y todos sus semejantes. Igualmente se reprueban los samosatenses, antiguos y modernos, que no admiten más que una sola persona, pues utilizando sofisticadamente el significado de estos dos vocablos, Palabra y Espíritu Santo, afirman que no se trata necesariamente de personas distintas, sino que la Palabra quiere decir voz o palabra corporal y que el Espíritu Santo es una emoción producida en las criaturas.

Artículo 2º: El pecado original

Además, se enseña entre nosotros que, después de la caída de Adán, todos los hombres, que nacen de manera natural, son concebidos y dados a luz en pecado. Es decir, todos desde el seno de su madre están llenos de deseos e inclinaciones malas y, por naturaleza, son incapaces de temer verdaderamente a Dios, y de tener realmente fe en El. Esta corrupción innata, este pecado original, es ciertamente un pecado que lleva a la condenación y a la cólera eterna de Dios a todos aquellos que no nacen de nuevo por el Bautismo y el Espíritu Santo.

En consecuencia, se rechaza a los pelagianos y otros que, no consideran el pecado original como auténtico pecado, con lo cual atribuyen a las fuerzas naturales el poder de justificar la naturaleza, en menoscabo de la pasión y de los merecimientos de Cristo.

Artículo 3º: El Hijo de Dios

Igualmente se enseña que Dios Hijo se hizo hombre y nació de la Inmaculada Virgen María, y que sus dos naturalezas, la divina y la humana, están inseparablemente unidas en una sola persona, de tal modo que ellas no son más que un solo Cristo, verdadero Dios y verdadero Hombre; el cual, realmente, nació, padeció, fue crucificado, murió y fue sepultado, con el fin de ser una víctima ofrecida en sacrificio, no sólo por el pecado original, sino también por todos los demás pecados, en orden a aplacar la cólera de Dios. Además, el mismo Cristo descendió a los infiernos, resucitó al tercer día, verdaderamente, de entre los muertos, subió al cielo y está sentado a la derecha de Dios, para dominar y reinar eternamente sobre todas las criaturas; para santificar, purificar, fortalecer y consolar por el Espíritu Santo a todos los que creen en El; para hacerles partícipes también de la vida y de toda clase de bienes y dones, protegiéndolos y defendiéndolos del diablo y del pecado. Este mismo

Cristo, Señor, volverá al final de los tiempos a juzgar a los vivos y a los muertos, según el Credo de los Apóstoles.

Artículo 4º: La Justificación

Enseñamos además que nosotros no podemos obtener el perdón de los pecados y la justicia ante Dios por nuestros méritos, obras y satisfacciones, sino que recibimos la remisión de los pecados y nos justificamos ante Dios por la gracia, a su causa de Cristo y por medio de la fe, si nosotros creemos que Cristo sufrió por nosotros y que, gracias a El, se nos perdonan los pecados y nos son concedidas la justicia y la vida eterna. Porque Dios quiere considerar esta fe como justicia ante El, y nos la imputa como justicia, de acuerdo con lo que dice San Pablo en la Carta a los Romanos, capítulos 3 y 4.

Artículo 5º: El ministerio de la Predicación

Para obtener esta fe, Dios ha instituido el ministerio de la predicación y ha concedido el Evangelio y los Sacramentos. A través de este ministerio, como por un medio, se da el Espíritu Santo que produce la fe donde y cuando El quiere, en aquellos que escuchan el Evangelio. Este enseña que eso se realiza por los méritos de Cristo, no por los nuestros, pues nosotros tenemos un Dios propicio, si creemos eso.

Por consiguiente, son condenados los anabaptistas y otros que enseñan que nosotros obtenemos el Espíritu Santo sin la palabra concreta del Evangelio y por nuestras propias disposiciones, reflexiones y obras.

Artículo 6º: La obediencia nueva

Nosotros enseñamos también que esta fe debe producir buenos frutos y buenas obras, y que, por amor de Dios, es preciso realizar todas las obras que Dios haya ordenado, aunque no se debe confiar en tales obras en orden a merecer por ellas la gracia ante Dios. Porque es por la fe en Cristo como recibimos el perdón de los pecados y la justicia, según lo declara el mismo Cristo: «Cuando hayáis hecho estas cosas que os han sido mandadas, decid: Somos siervos inútiles» (Luc. 17, 10). Tal es también la enseñanza de los Padres. Así, afirma San Ambrosio: «Dios ha determinado que quien cree en Cristo se salve y obtenga el perdón de los pecados, no por las obras, sino únicamente por la fe, sin mérito alguno». (*In Epistola I ad Cor.* 1, 4: PL 17, 195).

Artículo 7º: La Iglesia

Se enseña también que debe existir y permanecer en todos los

tiempos una sola santa Iglesia cristiana, la cual es la asamblea de todos los creyentes, entre los cuales se predica íntegramente el Evangelio, y los santos Sacramentos se administran en conformidad con el Evangelio. Para que exista una verdadera unidad de la Iglesia cristiana, es suficiente que el Evangelio, íntegramente comprendido, se predique de forma unánime, y que los Sacramentos se administren de acuerdo con la Palabra divina. Y no es necesario para la verdadera unidad de la Iglesia cristiana que se celebren en todos los lugares ceremonias uniformes, de institución humana. Así lo declara Pablo en la Carta a los Efesios 4, 4-5. «Un solo cuerpo, un solo Espíritu, como también habéis sido llamados con una misma esperanza, la de vuestra vocación. Sólo un Señor. una fe, un bautismo».

Artículo 8º: ¿Qué es la Iglesia?

Además, aunque la Iglesia cristiana no es, propiamente hablando, otra cosa que la asamblea de todos los creyentes y de todos los santos, sin embargo, en la vida terrena permanecen entre los temerosos de Dios un gran número de cristianos falsos e hipócritas, y también pecadores manifiestos. No obstante, los Sacramentos son eficaces, aunque los sacerdotes que los administren no sean justos. Así lo dijo Cristo mismo, en efecto: «En la cátedra de Moisés se han sentado los fariseos...» (Mat. 23, 2). Por este motivo, se condena a los donatistas y a todos los demás que piensan de otra manera en esta materia.

Artículo 9º: El Bautismo

Sobre el Bautismo se enseña que es necesario para la salvación y que por su medio se ofrece la gracia; que hay obligación también de bautizar a los niños, los cuales por este bautismo son ofrecidos a Dios y llegan a serle agradables. Por esta razón, se rechaza a los anabaptistas, quienes enseñan que el bautismo de los niños no es legítimo.

Artículo 10: La Santa Cena

Sobre la Cena del Señor se enseña también que el cuerpo verdadero y la sangre verdadera de Cristo están, realmente, presentes en la Cena bajo las apariencias de pan y vino, y en la Cena se distribuyen y se reciben. Por eso, se rechaza igualmente la doctrina contraria.

Artículo 11: La Confesión

Sobre la Confesión se enseña también que se debe mantener en las Iglesias la absolución privada y no abandonarla, aunque no sea

necesario enumerar todas las faltas y pecados en la confesión. pues tal cosa es imposible. «¿Quién será capaz de conocer las faltas?» (Salmo 19, 13).

Artículo 12: La Penitencia

Sobre la Penitencia se enseña que quienes han pecado después del Bautismo obtienen el perdón de los pecados siempre que se arrepientan, y no se les debe negar la absolución de la Iglesia. La verdadera y auténtica Penitencia no es otra cosa, propiamente hablando, que tener arrepentimiento y dolor o terror de los pecados y, no obstante, al mismo tiempo, creer en el Evangelio y en la Absolución; creer que el pecado se perdona y la gracia se adquiere por Cristo. Esta fe, a su vez, consuela y tranquiliza el corazón. Después de esto, deben darse también la enmienda y el abandono del pecado, pues éstos parecen ser los frutos de Penitencia a los que se refiere Juan. «Haced frutos dignos de Penitencia» (Mat. 3, 8).

Aquí se rechaza a aquellos que enseñan que quienes han sido justificados una vez, ya no pueden pecar. Por otra parte, se condena también a los novacianos, que negaban la absolución a aquellos que habían pecado después del Bautismo. Se rechaza también a los que enseñan que se obtiene el perdón de los pecados, no por la fe, sino por nuestras satisfacciones.

Artículo 13: El uso de los sacramentos

Sobre la práctica de los Sacramentos se enseña que éstos no fueron instituidos para ser solamente signos, que permitan reconocer exteriormente a los cristianos, que negaban la absolución a aquellos que habían pecado después del Bautismo. Se rechaza también a los que enseñan que se obtiene el perdón de los pecados, no por la fe, sino por nuestras satisfacciones. Ellos exigen también, por consiguiente, la fe, y llegan a ser correctamente utilizados cuando se los recibe con fe, y se fortalece por ellos la fe.

Artículo 14: El gobierno de la Iglesia

Sobre el gobierno de la Iglesia se enseña entre nosotros que nadie, en la Iglesia, debe enseñar públicamente, o predicar o administrar los sacramentos, sin legítima vocación.

Artículo 15: Los ritos eclesiásticos

Sobre las ceremonias eclesiásticas, de institución humana, se enseña que es preciso mantener aquéllas que pueden ser observadas sin pecado, y son útiles para la paz y el buen orden eclesial, como determinadas solemnidades, fiestas y cosas semejantes. Sin embargo,

se enseña, a este respecto, que no se deben gravar las conciencias, como si tales cosas fueran necesarias para la salvación. Sobre este tema, se enseña que todas las prescripciones y tradiciones instituidas por los hombres con el fin de aplacar a Dios y merecer la gracia son contrarias al Evangelio y a la doctrina de la fe en Cristo. Por este motivo, los votos monásticos y las otras tradiciones que distinguen entre los alimentos, entre los días, etc., y por medio de los cuales se supone merecer la gracia y satisfacer suficientemente por los pecados, son inútiles y contrarios al Evangelio.

Artículo 16: El Estado y los asuntos del mundo

Sobre el estado y el gobierno civil se enseña que toda autoridad terrena y todo gobierno legítimo, así como las leyes, son disposiciones buenas, creadas e instituidas por Dios. Los cristianos pueden ejercer, sin pecar, las funciones de magistrado, de príncipe y de juez; pronunciar sentencias y hacer justicia según el derecho imperial y los otros derechos vigentes; castigar con la espada a los malhechores; acaudillar guerras justas; combatir, comprar y vender; prestar los juramentos requeridos, poseer bienes, contraer matrimonio, etc.

Condenamos aquí a los anabaptistas, los cuales enseñan que los quehaceres arriba mencionados no son cristianos. Condenamos también a aquellos que enseñan que es propio de la perfección cristiana dejar, materialmente, casa y bienes, mujer e hijos, y renunciar a las cosas antes indicadas, mientras que la verdadera perfección está únicamente en el auténtico temor de Dios y en la auténtica fe en Dios. Porque el Evangelio no enseña un modo exterior y temporal de vivir, sino interior y eterno y la justicia del corazón. Tampoco rechaza las leyes civiles, el estado y el matrimonio. El Evangelio quiere, por el contrario, que todo esto se considere como verdaderas prescripciones divinas, y que cada uno, según su vocación, manifieste en estos estados el amor cristiano y las verdaderas obras buenas. Por esto, los cristianos están obligados a someterse a la autoridad y a obedecer sus mandatos y sus leyes en todo lo que pueda hacerse sin pecado. Pues si las prescripciones de la autoridad no pueden cumplirse sin pecado, existe el deber de obedecer a Dios antes que a los hombres. (Cf. Hech. 5, 29).

Artículo 17: El retorno de Cristo para el juicio

Se enseña también que nuestro Señor Jesucristo volverá a juzgar, el día último. El resucitará a todos los muertos. A los creyentes y a los elegidos les dará vida y gozo eterno; pero a los impíos y a los demonios los condenará al infierno y al castigo eterno. Por consiguiente, se rechaza a los anabaptistas, quienes enseñan que los demonios y los condenados no sufrirán penas y tormentos eternos. Igual-

mente se rechazan también ciertas doctrinas jurídicas que, todavía hoy, aparecen públicamente, y según las cuales, antes de la resurrección de los muertos, los santos y los piadosos, solos, tendrán un imperio terreno y exterminarán a todos los impíos.

Artículo 18: El libre albedrío

Se enseña también sobre el libre albedrío que el hombre tiene una cierta libertad de voluntad para llevar una vida exteriormente honrada y para elegir entre las realidades que capta la razón. Pero, sin la gracia, sin la asistencia y eficacia del Espíritu Santo, el hombre es incapaz de llegar a ser agradable a Dios, de temer sinceramente a Dios, o de creer en El, o de apartar de su corazón los malos deseos innatos. En cambio, tales cosas se realizan mediante el Espíritu Santo, que se concede por la Palabra de Dios. Pablo, en efecto, declara en la I Carta a los Corintios: «El hombre natural no capta nada el espíritu de Dios» (I Cor. 2, 14).

Para ser conscientes que con esto no se enseña nada nuevo, he aquí unas palabras claras de Agustín, sacadas del tercer libro del *Hypognosticon*, referentes al libre albedrío: Nosotros reconocemos que en todos los hombres existe el libre albedrío, porque, realmente, todos poseen, por naturaleza, una inteligencia y una razón innatas. Esto no implica que sean capaces de entrar en relación con Dios, por ejemplo, amarle con todo el corazón y temerle; sino que, por el contrario, en las obras exteriores de esta vida tienen libertad para elegir lo que es bueno o lo que es malo. Por bueno entiendo yo aquello de lo que es capaz la naturaleza, como cultivar o no un campo, comer, beber, ir o no ir a casa de un amigo, ponerse o quitarse un vestido, edificar una casa, casarse, ejercer un oficio o hacer otras cosas semejantes, útiles y buenas. Todo esto, sin embargo, ni existe, ni subsiste independientemente de Dios; por el contrario, todo existe desde El y por El. En cambio, el hombre puede también, por su propia elección emprender algo malo, como arrodillarse ante un ídolo, cometer un homicidio, etcétera». (Ps. Augustinus, *Hypomnesticon contra Pelagianos et Coelestinianos*, III, 5, 5: PL 45, 1623).

Artículo 9: La causa del pecado

Sobre la causa del pecado se enseña entre nosotros que, aunque Dios omnipotente haya creado y mantenga toda la naturaleza, sin embargo, la voluntad pervertida origina el pecado en todas las personas malas y en los que desprecian a Dios. Esta voluntad es la del diablo y la de todos los impíos. En cuanto Dios aparta su mano, esta voluntad se aleja inmediatamente de Dios y vuelve al pecado, como Cristo afirma en Juan: «El diablo cuando habla la mentira, habla de lo suyo propio» (Jn. 8, 44).

Artículo 20: La fe y las buenas obras

Se acusa falsamente a los nuestros de prohibir las buenas obras, pues sus escritos sobre los diez mandamientos y otros libros suyos prueban que han dado instrucciones correctas y exhortaciones útiles sobre los verdaderos estados cristianos de vida y sobre las obras verdaderamente cristianas. Anteriormente se instruía poco sobre este tema. En todas las predicaciones se insistía la mayor parte de las veces, por el contrario, en obras pueriles e inútiles, como el rosario, el culto a los santos, la vida consagrada, las peregrinaciones, los ayunos obligatorios, las fiestas, las cofradías, etc. Hoy día, nuestros mismos adversarios no ensalzan tanto como antes estas obras inútiles. Incluso, han aprendido actualmente a hablar de la fe, de la que en otros tiempos no decían ni palabra en sus predicaciones. Ahora, al menos, enseñan que no somos justificados ante Dios únicamente por las obras, sino, al contrario —añaden ellos—, por la fe en Cristo, y declaran que la fe y las obras nos justifican ante Dios; enseñanza que puede aportar algo más de consuelo que la que invitaba a confiar solamente en las obras.

Por consiguiente, dado que la doctrina de la fe, que es el punto central de la existencia cristiana, ha quedado como es necesario confesarlo, sin ser enseñada tan largo tiempo y, en consecuencia, no se ha predicado más que la doctrina de las obras, los nuestros han dado sobre este tema la enseñanza siguiente: En primer lugar, nuestras obras no nos pueden reconciliar con Dios ni tampoco conseguirnos la gracia, sino que tal cosa se realiza sólo mediante la fe, si creemos que nuestros pecados se nos perdonan por el amor de Cristo, el cual es el único mediador para aplacar al Padre. Por tanto, quien se imagine que puede cumplir estas cosas y merecer la gracia por las obras menosprecia a Cristo y busca un camino distinto hacia Dios, en contra del Evangelio. Esta doctrina de la fe es expuesta por Pablo de una manera manifiesta y clara en numerosos lugares, particularmente en la Carta a los Efesios 2: «Pues de gracia habéis sido salvados por la fe, y esto no os viene de vosotros, es don de Dios; no viene de las obras, para que nadie se gloríe...» (Ef. 2, 8-9).

Se puede probar que en este punto no se ha introducido ninguna concepción nueva a través de Agustín, el cual trata cuidadosamente esta materia, enseñando también que es por la fe de Cristo, y no por las obras, como obtenemos nosotros la gracia y llegamos a ser justos ante Dios. Así lo manifiesta en todo su tratado *De Spiritu et Littera* 19 34: PL 44, 221. Aunque esta doctrina haya sido muy menospreciada por personas no sometidas a prueba, con todo, se constata que es muy consoladora y saludable para las conciencias tímidas y aterrorizadas. La conciencia no puede encontrar paz y sosiego en las obras, sino únicamente en la fe, cuando la fe, concluye por sí misma, con toda certeza, que tiene, por medio de Cristo, un Dios misericor-

dioso. También Pablo afirma así a los Romanos: «Justificado, pues, por la fe, tenemos paz con Dios» (Rom. 5, 1).

Anteriormente no se predicaba este consuelo. Por el contrario, se empujaba a las pobres conciencias a cumplir sus propias obras; y obras de toda clase fueron emprendidas. Unos fueron empujados, por su conciencia hacia los conventos, con la esperanza de conseguir allí la gracia para la vida monástica. Otros imaginaron diversas obras para merecer la gracia y satisfacer por sus pecados. Y muchos de entre ellos experimentaron que no era por ese medio por donde se llega a la paz. Por esto, ha sido necesario predicar y enseñar con cuidado esta doctrina de la fe en Cristo, a fin de saber que se alcanza la gracia de Dios por la sola fe, sin el mérito. Se enseña también que no se habla aquí de esta fe que tienen incluso los demonios y los impíos, los cuales también creen en los relatos históricos donde se afirma que Cristo sufrió y resucitó de entre los muertos. Por el contrario, se habla de la verdadera fe, la cual cree que, por gracia de Cristo, obtenemos la gracia y el perdón de los pecados.

Todo el que sabe que, gracias a Cristo, tiene un Dios misericordioso, conoce a Dios y lo invoca; no es un sin-dios, como los paganos. El diablo y los impíos no creen en este artículo del perdón de los pecados, y, por esta razón, es por la que ellos son enemigos de Dios; no pueden invocarlo, ni esperar de El bien alguno. La Escritura habla de la fe así como se ha manifestado aquí, y, en consecuencia, no llama fe a este conocimiento que tienen el diablo y los impíos. En concreto, en la Carta a los Hebreos 11. 1 se enseña sobre la fe que creer, no es solamente tener conocimiento de hechos históricos, sino también tener una firme confianza en Dios; tener la firme seguridad de recibir sus promesas. Y Agustín nos recuerda también que nosotros debemos de entender la palabra fe, en la Escritura, como significado la confianza en Dios, de que El nos es propicio, y que no se refiere solamente al conocimiento de hechos históricos, tal como también los demonios lo poseen. (Cf. *Tractatus in Epistol. Johan ad Parth.* X, 2: PL 34, 2055; PS. Augustinus, *De cognitione verae vitae*, 37: PL 40, 1025).

En segundo lugar, se enseña que las buenas obras se deben realizar necesariamente, no para confiar en ellas, ni por ellas merecer la gracia, sino por amor de Dios y para su alabanza. La sola fe conquista siempre la gracia y el perdón de los pecados. Y, porque mediante la fe se nos da el Espíritu Santo, así el corazón se dispone para hacer buenas obras; pues, el corazón, antes de haber recibido el Espíritu Santo, es muy débil; incluso está bajo el poder del diablo que empuja a la pobre naturaleza humana a cometer muchos pecados. Esto se advierte entre los filósofos que trataron de llevar una vida honrada e irreprochable y, sin embargo, no lo consiguieron y cayeron en muchos pecados, grandes y manifiestos. Así sucede en el hombre

que, estando fuera de la verdadera fe, no tiene el Espíritu Santo, y no posee para su gobierno más que sus propias fuerzas humanas.

Por tanto, no hay razón para reprochar a nuestra doctrina sobre la fe el prohibir las buenas obras; todo lo contrario, es preciso alabarla porque enseña a hacer buenas obras y porque nos ofrece el auxilio para conseguirlo. Pues, fuera de la fe y fuera de Cristo, la naturaleza humana y sus fuerzas son mucho más débiles en orden a hacer buenas obras, a invocar a Dios a ser paciente en los sufrimientos, a amar al prójimo, a ejercer diligentemente el oficio encomendado, a ser obediente, a huir de los malos deseos, etc. Estas obras, grandes y verdaderas, no pueden ser realizadas sin la ayuda de Cristo, como El mismo lo dice: «Sin mí, no podéis hacer nada» (Jn. 15, 5).

Artículo 21: El culto a los santos

Sobre el culto de los santos se enseña entre nosotros que se debe hacer memoria de los santos, a fin de fortalecer nuestra fe, advirtiéndolo cómo llegó a ellos la gracia y también cómo fueron ayudados por la fe, incluso, para tomar ejemplo de sus buenas obras, cada uno según su vocación. De la misma manera es posible a su Majestad Imperial, ante su alma y ante Dios, seguir el ejemplo de David para hacer la guerra a los Turcos, pues ambos fuisteis investidos de la función real, que exige la defensa y la protección de los súbditos. Con todo, no es posible probar mediante la Escritura que se deba invocar a los santos o buscar su ayuda. «Porque uno es Dios, uno también el mediador entre Dios y los hombres, el hombre Cristo Jesús» (1 Tim. 2, 5). El es el único Salvador, el único Sumo Sacerdote, trono de la gracia e intercesor ante Dios (cf. Rom. 8, 34). Y sólo El ha prometido escuchar nuestras oraciones. El culto supremo consiste, según la Escritura, en buscar e invocar con todo el corazón al mismo Jesucristo en todas las necesidades y angustias. «Si alguno peca, abogado tenemos ante el Padre, a Jesucristo, justo, etc». (1 Jn. 2, 1).

Conclusión

He aquí casi el compendio de la doctrina que se predica y se enseña en nuestras iglesias, como instrucción verdaderamente cristiana, como consuelo de las conciencias y también para contribuir al mejoramiento de los fieles. En ningún momento hemos querido —lo hubiera sido fácil— exponer nuestra propia alma y nuestra conciencia al grandísimo y supremo peligro ante Dios, al hablar su nombre o de su palabra. Nosotros no hemos querido formular o transmitir a nuestros hijos y a la posteridad una doctrina distinta de aquella que está conforme a la pura y sencilla doctrina a la verdad cristiana. Puesto que, esta misma doctrina está claramente en la Santa Escritura e, incluso,

opone a la doctrina de la Iglesia romana, en cuanto se puede advertir consultando los escritos de los Padres, por eso, nosotros entendemos que nuestros adversarios no pueden estar en desacuerdo con nosotros en cuanto a los artículos antes anunciados.

Por consiguiente, quienes intentan, por estos motivos, apartar, rechazar y huir de los nuestros como de herejes, actúan sin benevolencia alguna, precipitadamente y en contra de toda concordia y caridad cristianas, sin tener un solo fundamento sólido, establecido sobre los mandamientos de Dios o sobre la Escritura, pues el desacuerdo y la discusión se apoyan principalmente en ciertas tradiciones y en ciertos abusos. Así, pues, si no se encuentra nada en los artículos principales que sea infundado o defectuoso, y si esta confesión nuestra es cristiana y según Dios, los obispos deberían con justicia mostrarse más tolerantes, incluso aunque hubiera entre nosotros algún empobrecimiento de la tradición. Sin embargo, nosotros esperamos manifestar con evidencia las sólidas razones y motivos por los cuales hemos corregido ciertas tradiciones y ciertos abusos.

Segunda Parte

ARTICULOS IMPUGNADOS DONDE SE ENUMERAN LOS ABUSOS QUE HAN SIDO CORREGIDOS

Puesto que, con respecto a los artículos de la fe no se enseña nada en nuestra Iglesia que sea contrario a la Santa Escritura o a la doctrina de la Iglesia cristiana universal, sino que solamente se ha corregido algunos abusos, los cuales, por una parte, se han introducido con el tiempo y, por otra parte, se han establecido por la fuerza, por eso, la necesidad en la que nos encontramos exige que enumeremos estos abusos y que indiquemos los motivos por los cuales se ha de tolerar un cambio a este respecto. Vuestra Majestad Imperial podrá advertir con ello, que nosotros no hemos actuado en esto de una manera impía o de un modo impropio de cristianos, sino que si hemos permitido estas modificaciones, ha sido obligados por el mandamiento de Dios, que es preciso respetar más altamente que cualquier costumbre.

Artículo 22 (Abuso 1): Las dos especies del Sacramento (del altar)

Por nosotros, las dos especies del Sacramento se dan a los fieles, como es una orden clara y un mandato de Cristo en Mateo: «Dad a todos» (Mat. 26, 27). Aquí, Cristo manda, con palabras claras, que todos deben de beber. Y para que no se pueda mal interpretar estas palabras, como si solamente se dan a los sacerdotes, Pablo indica, en la I Carta a los Corintios, que toda la asamblea de la Iglesia en Corinto

usaba las dos especies. Esta costumbre continuó durante mucho tiempo en la Iglesia, como se puede comprobar mediante los relatos históricos y los escritos de los Padres. Cipriano menciona en muchos lugares que en su tiempo, el cáliz se daba a los laicos (cf. *Epist.* 57: CSEL 2, 652, 7). En el mismo sentido, afirma San Jerónimo que los sacerdotes que celebran el sacramento distribuyen al pueblo la sangre de Cristo (cf. *Comment, in Zeph*, c. 3: PL 25). De manera idéntica el mismo Papa Gelasio ordena no dividir el sacramento (*Distinctio*, 2. *De consecratione. Cap. Comperimus*) (cf. Decreto de Graciano, *De Consecratione. distinct.* 2, cap. 12). Incluso, no se encuentra un solo canon que prescriba recibir una sola especie.

Nadie sabe en qué época y por qué motivo se introdujo esta costumbre de no recibir más que una sola especie, aunque el Cardenal de Cusa menciona cuándo se aprobó este uso (cf. *Epist. III ad Bohemos*). Con todo, es evidente que una costumbre semejante, introducida en contra del mandamiento de Dios y en contra también de los antiguos cánones, es ilegítima. Por consiguiente, no conviene agobiar la conciencia de quienes desean celebrar el santo sacramento tal como fue instituido por Cristo, obligándoles a actuar de un modo contrario al mandato de nuestro Señor, Cristo. Además, como la división del Sacramento es contraria a la institución de Cristo, se ha suprimido igualmente entre nosotros la acostumbrada procesión con el Sacramento.

Artículo 23 (Abuso 2): El matrimonio de los sacerdotes

Por el mundo entero, se manifiesta entre todos, sean de alta condición o personas humildes, una grande y poderosa queja, debido a la gran inmoralidad y a la conducta y vida descontroladas de los sacerdotes, incapaces de guardar la continencia. Incluso, se ha llegado al colmo con tales vicios abominables. Para evitar muchos escándalos, grandes y odiosos, como adulterios y otros actos lascivos, algunos sacerdotes entre nosotros han abrazado el estado matrimonial. Ellos aducen como motivo, el haber sido movidos y constreñidos por la gran angustia de sus conciencias, ya que la Escritura dice claramente, que el estado matrimonial fue instituido por el Señor para evitar la impureza. Así, dice Pablo: «Para evitar la fornicación, tenga cada uno su mujer» (I Cor. 7, 2). También: «Mejor es casarse que abrasarse» (I Cor. 7, 9). Y cuando Cristo afirma en Mateo: «No todos entienden esto» (19, 11), indica allí Cristo —quien sabe perfectamente lo que hay en el hombre—, que pocas personas poseen el don de vivir en castidad. «Y creó Dios al hombre... macho y hembra» (Gén. 1, 27).

¡La experiencia ha manifestado demasiadas veces, si está o no en el poder o en las posibilidades humanas, el mejorar o transformar la creación de Dios, suprema Majestad, mediante la propia iniciativa

o el voto, sin un don y gracia especiales de Dios! Pues, ¿qué clase de vida buena, honrada y casta, o qué conducta cristiana honesta y leal ha resultado de ello para muchos? ¡Qué terrible inquietud y horribles tormentos no han probado muchos de ellos, en el momento de la muerte, por esto, en su conciencia. como es bien conocido, y un gran número de ellos mismos lo han confesado! Por tanto, ya que ninguna ley humana, ni ningún voto, puede modificar la Palabra o el mandato de Dios, los sacerdotes y otros clérigos se han casado, por éstos y por otros motivos y fundamentos.

También se puede probar por la historia y por los escritos de los Padres que en la Iglesia cristiana primitiva existía la costumbre de que los sacerdotes y diáconos estuvieran casados. Por esta razón, dice Pablo en la I Carta a Timoteo: «Es preciso que el Obispo sea irreprochable, marido de una sola mujer» (3, 2). Y no ha sido antes de cuatrocientos años, cuando también en los países alemanes los sacerdotes fueron obligados por la fuerza a hacer voto de castidad y renunciar al matrimonio, a lo cual se opusieron todos juntos, y con tanta vehemencia y energía, que un Arzobispo de Maguncia, que había proclamado el nuevo edicto del Papa al respecto, estuvo en peligro de muerte durante un motín, debida a una insurrección de todos los sacerdotes. Y esta misma prohibición fue aplicada tan brusca e impropriamente desde el principio, que el Papa de entonces, no sólo prohibió un futuro matrimonio a los sacerdotes, sino que disolvió incluso el matrimonio de aquellos que estaban desde hacía tiempo casados; lo cual no sólo es contrario a todo derecho divino, natural y civil, sino también a los cánones que los mismos Papas han hecho, y en total contradicción con los concilios más célebres.

Asimismo, se escuchan con frecuencia, por parte de muchas personas que ocupan altos puestos, competentes y temerosas de Dios, discursos y reflexiones como ésta: que el celibato forzado y la privación del matrimonio, que Dios mismo ha instituido y ha dejado a la decisión de cada uno, nunca ha originado bien alguno, sino muchos y grandes vicios perniciosos y muchos escándalos. Incluso se afirman a menudo de uno de los Papas, el mismo Pío II, como demuestra su biografía, estas palabras que hizo consignar: «Sin duda existen razones para prohibir el matrimonio a los clérigos; pero existen otras muchas razones, más grandes, serias e importantes, para concederles la libertad de casarse» (Platina, *De Vitis ac Gestis Pontificum*. Venecia, 1518, 155b). Sin duda alguna, el Papa Pío, como hombre sabio e inteligente, pronunció esta sentencia con gran ponderación.

Por tanto, humildemente sometidos a la Majestad Imperial, confiamos que Vuestra Majestad, como emperador cristiano digno de toda alabanza, se dignará considerar como cosa propia el hecho de que en estos días y tiempos últimos, de los que habla la Escritura, el mundo se corromperá y los hombres serán más débiles y frágiles. Por consiguiente, es muy necesario, útil y cristiano darse cuenta cui-

dadosamente de esta cuestión, para que, prohibido el matrimonio, no se introduzcan escándalos, inmoralidad vergonzosa y vicios en los países alemanes. Pues, nadie, ciertamente, modificará o rectificará mejor o más sabiamente estas cosas que Dios mismo, que ha instituido el matrimonio para ayudar la debilidad humana y para impedir la inmoralidad.

También los antiguos cánones afirman, asimismo, que se debe mitigar, a veces, y disminuir la severidad y el rigor debido a la debilidad humana, con el fin de prevenir y evitar males mayores. En el caso que estamos considerando ahora sería también muy cristiano y muy altamente necesario. Incluso, ¿en qué puede perjudicar a la Iglesia cristiana universal el matrimonio de los sacerdotes y de los clérigos, especialmente el de los párrocos y otros que están al servicio de la Iglesia? En el futuro, faltarán ciertamente sacerdotes y párrocos, si esta dura prohibición del matrimonio continúa subsistiendo por largo tiempo.

Así, pues, ésto, es decir, que los sacerdotes y los clérigos puedan casarse está fundamentado en la Palabra y en el mandato de Dios. Además, la historia prueba que los sacerdotes estaban casados. Asimismo, el voto de castidad ha motivado tantos escándalos odiosos e indignos de cristianos, como adulterios, impurezas horribles e inauditas, y vicios espantosos, que hasta algunos hombres honestos entre los Canónigos, y algunos de la Curia Romana, han reconocido ellos mismos con frecuencia tales cosas, y han afirmado con dolor cómo el predominio de tales escándalos tan abominables entre el clero, llegaría a provocar la cólera de Dios. Estando así las cosas es, ciertamente, lamentable que, no sólo se haya prohibido el matrimonio cristiano, sino que incluso en algunos lugares haya sido motivo de castigo, precipitadamente, como si se tratara de un gran crimen, mientras que Dios mandó en la Santa Escritura tener en todo honor el matrimonio. Del mismo modo, se alaba también el matrimonio en el derecho imperial y en todas las monarquías donde existen leyes y derechos.

Sólo en nuestro tiempo se comienza a martirizar a personas inocentes únicamente porque desean casarse, especialmente a los sacerdotes, a quienes se debe más consideración que a otros. Y todo esto sucede, no sólo en contra del derecho divino, sino también en contra de los cánones. El Apóstol Pablo, en la I Carta a Timoteo, llama «enseñanza de los demonios» a la doctrina que prohíbe el matrimonio (cf. 4, 1). Y el mismo Cristo dice en Juan que el demonio es «homicida desde el principio» (cf. 8, 44). Estas dos sentencias concuerdan perfectamente, porque prohibir el matrimonio y mantener tal doctrina permitiendo el derramamiento de la sangre, debe de ser necesariamente una doctrina diabólica.

Pero, así como ninguna ley humana puede abolir a modificar el mandamiento de Dios, tampoco ningún voto puede cambiarlo. Por

esta razón, San Cipriano aconseja también casarse a las mujeres que no guardan el voto de castidad. Y en la Carta II, dice también: «Pero dado que ellas no quieren o no pueden guardar la castidad, es mejor que ellas se casen, antes de caer en el fuego por su deseo, guardándose bien de no escandalizar a los hermanos y a las hermanas» (*Epist.* 62, 2; PL 4, 378a). Por lo demás, todos los cánones usan también de una gran suavidad y equidad en favor de aquellos que han hecho voto de castidad en su juventud, como la mayor parte de los sacerdotes y de los monjes, que entraron en este estado siendo jóvenes, por ignorancia.

Artículo 24 (Abuso 3): La Misa

Se afirma injustamente de los nuestros que han abolido la Misa. Con todo, es evidente —lo decimos sin jactancia—, que la Misa se celebra con más recogimiento y seriedad entre nosotros que entre los adversarios. Incluso, el pueblo es instruido con frecuencia y con suma diligencia sobre la naturaleza del santo sacramento, sobre la finalidad de su institución, y sobre la manera de usarlo, es decir, se busca el consuelo de las conciencias angustiadas. De este modo, se atrae al pueblo a la comunión y a la Misa. Al mismo tiempo, se imparte también una enseñanza en contra de otras doctrinas falsas referentes al Sacramento. Por otra parte, con respecto a las Ceremonias públicas de la Misa no se ha introducido ningún cambio notable, a excepción de que en ciertos lugares se canta junto a los cánticos latinos, cantos en alemán, para instruir y formar al pueblo, puesto que todas las ceremonias deben de tener como fin principal enseñar al pueblo todo lo que es necesario saber de Cristo.

Nadie ignora que en tiempos pasados se ha abusado de la Misa de muchas maneras. Se la ha convertido en una feria, como si se tratase de una compraventa. En todas las Iglesias se celebran casi siempre las Misas por el dinero. Ya, en tiempos pasados, personas instruidas y piadosas condenaron repetidamente este abuso. Ahora, nuestros predicadores han hablado de estas cosas, y se ha recordado a los sacerdotes la grave responsabilidad que se les ha confiado. En efecto, cada cristiano no puede permanecer insensible al hecho que todo el que reciba indignamente el sacramento «se hace reo del cuerpo y de la sangre del Señor» (I Cor. 11, 27). En consecuencia, estas misas estipendiadas y estas misas dichas en un rincón, celebradas hasta ahora bajo el estímulo del dinero y de las prebendas, se han abolido en nuestras Iglesias.

Igualmente se ha condenado también el error abominable, según el cual se afirmaba, que nuestro Señor Jesucristo satisfizo con su muerte sólo por el pecado original, y que El instituyó la Misa como sacrificio de ofrenda por los demás pecados. También que El habría hecho de la Misa un sacrificio por los vivos y por los difuntos.

como un medio para alejar el pecado y para aplacar a Dios. Desde esto, se llegó a discutir si una Misa dicha por muchas personas, merece más que la celebrada por un solo individuo. Es de aquí, de donde procede la gran cantidad, incalculable, de Misas. Se quiere obtener de Dios mediante esta obra todo lo que se necesita, mientras que se olvidan, al mismo tiempo, la fe en Cristo y el verdadero culto a Dios.

Por este motivo, se ha enseñado, impulsados sin duda por la necesidad, el modo de saber usar correctamente este sacramento. En primer lugar, la Escritura señala en muchos lugares que no existe otro sacrificio por el pecado original y por los demás pecados que la sola muerte de Cristo. En efecto, está escrito también en la Carta a los Hebreos (cf. Hebr. 9, 26-28; 10, 10-14) que Cristo se sacrificó sólo una vez, y que, de esta manera, satisfizo por todos los pecados. Es una novedad totalmente inaudita en la doctrina de la Iglesia, que la muerte de Cristo haya satisfecho solamente por el pecado original y no por los demás pecados. Por consiguiente, es de esperar que todos comprendan que este error no ha sido condenado sin motivo.

En segundo lugar, San Pablo enseña que nosotros obtenemos la gracia ante Dios por la fe y no por las obras. Claramente opuesto a esto es el malentendido sobre la Misa, imaginando que por esta obra se consigue la gracia. Se sabe, en efecto, que algunos han utilizado la Misa para descargarse del pecado y obtener de Dios la gracia y toda clase de bienes, no sólo el sacerdote para sí mismo, sino también para los demás, incluso para todos los hombres, vivos y difuntos.

El tercer lugar, el Santo Sacramento fue instituido no como un sacrificio a ofrecer por el pecado —porque este sacrificio ya se ha realizado—, sino para despertar nuestra fe y confortar nuestras conciencias, las cuales mediante este sacramento comprenden que la gracia y la remisión de los pecados fueron prometidos por Cristo. Este sacramento exige, en consecuencia, la fe, y sin ella, se le recibe en vano.

Puesto que la Misa no es un sacrificio ofrecido por los demás hombres, vivos y difuntos, para quitar sus pecados, ella debe ser, más bien, una comunión que el Sacerdote y los demás reciben para sí. Por consiguiente, entre nosotros observamos la disciplina siguiente: en los días festivos y también en otras ocasiones, cuando hay comulgantes, celebramos la Misa y distribuimos la Comunión a los que la desean. De este modo, la Misa permanece entre nosotros en su correcto uso, tal como se celebró antiguamente en la Iglesia, cosa que se puede comprobar mediante la Primera Carta de San Pablo a los Corintios 11, 20 ss., e igualmente mediante los escritos de numerosos Padres. En concreto, el Crisóstomo declara que el sacerdote subía diariamente al altar, invitando a unos a la Comunión, e impidiendo a otros acercarse. También, los Cánones antiguos manifiestan que un sacerdote celebraba el oficio y distribuía la comunión a los

otros sacerdotes y diáconos. Las palabras del Canon Niceno suenan efectivamente así: los diáconos deben recibir el sacramento ordenadamente, después de los presbíteros, (de manos) del Obispo o del Presbítero. (Canon 18 del Concilio de Nicea).

En todo esto no hemos establecido ninguna novedad, que no existiera ya en la antigua Iglesia. Incluso no se ha realizado ningún cambio notable en las ceremonias públicas de la Misa. Solamente las otras misas, las supérfluas, que se celebraban abusivamente al margen de la Misa parroquial, han sido abolidas. Así presentadas las cosas, sería injustificable condenar como herética y anticristiana esta manera de celebrar la Misa. Además, antiguamente, incluso en las grandes Iglesias donde eran numerosos los asistentes, no se celebraba diariamente la Misa, aunque el pueblo tuviera costumbre de reunirse. Así, la *Historia Tripartita*, en el libro IX (PL 69, 1155D), indica que en Alejandría se leía y se explicaba la Escritura el miércoles y el viernes, celebrándose todo el culto sin la Misa.

Artículo 25 (Abuso 4): La Confesión

La Confesión no ha sido abolida por nuestros predicadores. En efecto, entre nosotros se conserva la costumbre de no ofrecer el Sacramento a aquellos que anteriormente no hubieran sido oídos en confesión y absueltos. A este respecto, se enseña diligentemente al pueblo cuán consoladoras son las palabras de la absolución y en qué alto grado debe ser respetada y apreciada la absolución. Efectivamente, estas palabras no son voz o palabra de un hombre presente, sino palabra de Dios que perdona los pecados, dado que la absolución se pronuncia en lugar de Dios y bajo su mandato. Se enseña con mucha diligencia cuán consolador y necesario sea este mandato y el poder de las llaves para las conciencias aterrorizadas. Incluso, se enseña que Dios exige creer en esta absolución, no menos que a su misma voz que resonara desde el cielo. Y esta absolución nos llena de mucho gozo, sabiendo que recibimos mediante esta fe el perdón de los pecados. Anteriormente, los predicadores no pronunciaron ni siquiera una breve palabra sobre estas cosas necesarias, aunque enseñaban muchas cosas sobre la Confesión. Por el contrario, únicamente martirizaban las conciencias con largas listas de pecados, con satisfacciones, con indulgencias, con peregrinaciones y con otras cosas semejantes. Y muchos de nuestros mismos adversarios reconocen que, por nuestra parte, se ha tratado y se ha escrito sobre la verdadera penitencia cristiana de una manera más apropiada que anteriormente durante mucho tiempo.

Sobre la Confesión se enseña también que ninguno debe ser obligado a declarar detalladamente los pecados, pues tal cosa no es posible, como afirma el Salmo: «¿Quién será capaz de conocer sus faltas? (Salm. 19, 13). Y Jeremías dice: «Tortuoso es el corazón; im-

penetrable para el hombre. ¿Quién puede conocerle?». (Jer. 17, 9) La miserable naturaleza humana se ha hundido tan profundamente en los pecados, que es incapaz de verlos y conocerlos todos ellos; y si fuéramos absueltos solamente de aquellos que podemos enumerar, poco nos ayudaría la Confesión. Por consiguiente, no es necesario obligar a las personas a enumerar detalladamente sus pecados. Así lo han afirmado también los Padres, como consta en la *Distinctio I, De Poenitentia*, donde se citan estas palabras del Crisóstomo: «Yo no digo que tú debas manifestarte en público tal cual eres, ni tampoco que debas acusarte o declararte culpable ante otro, sino que obedezcas al Profeta. que dice: «Manifiesta al Señor tus caminos». (Salmo 37, 5). En consecuencia, confíesate a Dios, el Señor, verdadero juez, durante tu oración; no pronuncies tu pecado con la lengua, sino en tu conciencia». (*Decretum Gratiani II Parte, cap. 33, quaest. 3; De Poenitentia, distinctio I. cap 87, 4: PG. 63, 216*).

Aquí se advierte claramente que el Crisóstomo no obliga a declarar uno por uno los pecados. También la *Glossa in Decretis, de Poenitentia. dist. 5*, enseña que la confesión no ha sido ordenada mediante la Escritura, sino instituída por la Iglesia. (cf. *Decretum Gratiani, De Poenitentia 5, 1*). Sin embargo, enseñan con cuidado nuestros predicadores que la Confesión, debido a la absolución, que es su parte capital y más fundamental, debe conservarse para el consuelo de las conciencias angustiadas y por algunos otros motivos.

Artículo 26 (Abuso 5): La distinción de los alimentos

Anteriormente, también se enseñó, se predicó y se escribió que la distinción de alimentos y otras tradiciones semejantes, de institución humana, sirven para merecer la gracia y para satisfacer por los pecados. Por este motivo, se acumularon cada día nuevos ayunos, nuevas ceremonias, nuevas órdenes (monásticas) y cosas similares; y tales cosas fueron promovidas con violencia y severidad, como si se tratara de prácticas culturales necesarias; mereciendo la gracia si se observaban, y cometiendo un gran pecado si se omitían. De aquí se han seguido muchos errores perjudiciales para la Iglesia.

En primer lugar, estas costumbres oscurecieron la gracia de Cristo y la doctrina sobre la fe, propuestas por el Evangelio con gran seriedad, al impulsarnos fuertemente a tener en alta y gran estima el mérito de Cristo y a saber que la fe en Cristo ha de colocarse por encima de todas las obras. Por esta razón, San Pablo luchó enérgicamente en contra de la ley de Moisés y de las tradiciones humanas y, por ello, debemos aprender que nosotros no nos justificamos ante Dios por nuestras obras, sino solamente mediante la fe en Cristo, y que obtenemos la gracia por Él. Esta doctrina se ha perdido casi totalmente, porque se ha enseñado a merecer la gracia con los ayunos impuestos, la distinción de alimentos, las vestiduras. etc...

En segundo lugar, tales tradiciones también han oscurecido los mandamientos de Dios, porque se las ha colocado muy por encima de ellos. Sólo ésto se consideraba como vida cristiana: guardar de tal o cual manera las fiestas, rezar así, ayunar de este modo, y estar vestido de aquella otra manera; ésto se denominaba vida espiritual y cristiana. Por otra parte, otras obras necesarias y buenas eran consideradas como seculares y profanas, a saber, aquellas que cada cual está obligado a hacer según su vocación. por ejemplo, que el padre de familia trabaje para sustentar a su mujer y a sus hijos, educándolos en el temor de Dios; que la madre de familia traiga a sus hijos al mundo y los cuide; que un príncipe y los magistrados gobiernen un país y sus habitantes, etc... Estas obras, ordenadas por Dios pasan por ser seculares e imperfectas; pero las tradiciones tenían la reputación pomposa de ser consideradas las únicas obras santas y perfectas. De esta manera, sin fin ni medida, se fabricaban tales tradiciones.

En tercer lugar, estas tradiciones han terminado pesando gravemente sobre las conciencias, pues no era posible tenerlas en cuenta todas. y, sin embargo, la gente las juzgaba necesarias para el culto divino. Escribe Gersón (no se ha encontrado la cita) que muchos cayeron en la desesperación, incluso algunos se suicidaron, por no haber oído nada sobre el consuelo de la gracia de Cristo. Se advierte, efectivamente, leyendo a los «Sumistas» y a los Teólogos, cómo confundían las conciencias, al intentar, para aliviarlas, codificar las tradiciones y conseguir cierta equidad. Y trabajaron tanto en esto, que no tuvieron tiempo para presentar toda la saludable doctrina cristiana sobre realidades más necesarias, como la fe, el consuelo en las fuertes tentaciones y cosas semejantes. Anteriormente, muchas personas buenas e instruidas se quejaron amargamente también, debido a tales tradiciones ocasionaban muchas discordias en la Iglesia, impidiendo con ello a personas piadosas llegar a un conocimiento verdadero de Cristo. Gersón (*De Vita Spirituali Animae*, lect. 4, coroll. 11, *ibid.* p. 45 A (edic. Du Pin), y algunos otros, se quejaron vehementemente de ello. Ciertamente, también desagradó a Agustín que las conciencias fueran gravadas con tantas tradiciones. En consecuencia él enseñó que no se las debe considerar como cosas necesarias (*Epist.* 54, 2, 2 *ad Ianuarium*: PL 33, 200; *Epist.* 55, 19, 35: PL 33, 221 ss.).

Por consiguiente, los nuestros no han enseñado estas cosas con temeridad o por desprecio del poder espiritual, sino que la necesidad urgente les impulsó a manifestar los errores arriba recordados, que se originaron por una errónea interpretación de la Tradición. En efecto, el Evangelio impone la obligación de enseñar la fe y ejercer este deber en la Iglesia, lo cual es imposible si se piensa merecer la gracia mediante algunas obras previamente elegidas.

A este respecto, se enseña también que mediante la observancia de una tradición, de origen humano, no se puede merecer la gracia, ni aplacar a Dios, ni satisfacer por el pecado, y, en consecuencia, no se la puede convertir en una práctica cultural necesaria. Además, he aquí algunas razones bíblicas. Cristo, en Mateo 15, disculpa a los Apóstoles al no guardar las tradiciones acostumbradas y, con este motivo, dice: «En vano, me rinden culto, enseñando doctrinas que son preceptos humanos» (Mat. 15, 9). Así, puesto que El llama a esto un culto vano, no debe ser necesario. Y un poco más adelante: «No es lo que entra por la boca lo que hace impuro al hombre» (Mat. 15, 11). Pablo dice también en Romanos 14: «Porque el reino de Dios no es comida, ni bebida» (Rom. 14, 17). en Colosenses 2: «Que ninguno, pues, os juzgue por la comida o la bebida, los sábados, etcétera...». (Col. 2, 16). En los Hechos 15, dice Pedro: «Ahora, pues, ¿por qué tentáis a Dios queriendo imponer sobre el cuello de los discípulos un yugo que ni nuestros padres ni nosotros fuimos capaces de soportar? Pero por la gracia del Señor Jesucristo, creemos ser salvos nosotros, lo mismo que ellos» (Hech. 15, 10-11). Aquí, Pedro prohíbe gravar las conciencias con más ceremonias externas, aunque sean de Moisés o de otros. Y en la Carta I a Timoteo 4, se denominan doctrinas del diablo a prohibiciones tales como no comer ciertos alimentos, no casarse, etc... En efecto, es directamente contrario al Evangelio instituir o realizar tales obras para merecer con ellas el perdón de los pecados, o como si nadie pudiera ser cristiano sin semejantes prácticas.

Pero, en cuanto a acusar aquí a los nuestros de prohibir, como Joviniano, la mortificación y la disciplina, no existe ninguna base en sus escritos. Pues ellos han enseñado siempre la doctrina de la Cruz, es decir, que los cristianos tienen la obligación de sufrir, siendo ésta una mortificación verdadera, sincera y en ningún sentido ficticia.

Además, se enseña también que cada uno está obligado a comportarse en los ejercicios corporales, tales como el ayuno y otras prácticas, de tal modo que no haya motivo de pecado, ni, por tanto, para merecer la gracia con semejantes obras. Estos ejercicios corporales no deben obligar solamente algunos días determinados, sino continuamente. De esto habla Cristo en Lucas 21: «Estad atentos, no sea que se emboten vuestros corazones por la crápula» (Luc. 21, 34). También: «Estos demonios no pueden ser expulsados sino es por la oración y el ayuno» (Mat. 17, 21). Y Pablo dice que mortifica su cuerpo y lo somete a obediencia (cf. I Cor. 9, 27). Así, manifiesta que la mortificación debe servir, no para merecer con ella la gracia, sino para mantener el cuerpo dispuesto, de modo que no sea obstáculo a lo que cada uno debe hacer según su vocación. Y, de esta manera, no rechaza el ayuno, sino el hecho de convertirlo en una

práctica obligatoria en relación con determinados días y alimentos, para la confusión de las conciencias.

Además, nosotros conservamos muchas ceremonias y tradiciones, como el Ordinario de la Misa y otras cosas, como Cantos, Fiestas, etc...., lo cual sirve para mantener el orden en la Iglesia. Pero, junto a esto, se enseña al pueblo que este culto exterior no justifica ante Dios, y que se debe observar sin el agobio de la conciencia; incluso que se puede omitir sin escándalo y sin cometer pecado. Esta libertad referente a las Ceremonias externas la tuvieron también nuestros antiguos Padres. Por ejemplo, la Fiesta de Pascua se celebraba en Oriente en una fecha diversa que en Roma. Y como algunos quisieron tomar esta diferencia como motivo de cisma en la Iglesia, fueron advertidos por otros que no es necesario conservar la uniformidad en tales costumbres. E incluso dice Ireneo: «El desacuerdo en el ayuno confirma el acuerdo en la fe» (Eusebio, *Historia Eclesiástica*, V. 24, 13). También se escribe en la *Distinción 12 (Decretum Gratiani*, I Pars. Dist. 12, cap. 10) sobre esta desigualdad en las ordenaciones humanas, que no se opone a la unidad de la cristiandad. Y la *Historia Tripartita*, en el libro 9, reúne muchas costumbres eclesíásticas desiguales, y enuncia una sentencia útil y cristiana: «La intención de los Apóstoles no fue instituir los días de Fiesta, sino enseñar la fe y la caridad» (Cassiodoro, *Historia Tripartita*, X, cap. 38: PL 69, 1154A).

Artículo 27 (Abuso 6): Los votos monásticos

Para hablar de los Votos Monásticos es necesario, en primer lugar, ser conscientes de cómo se practicaban hasta el presente y de qué cosas sucedían en los Conventos, y que muchas de ellas, a diario, se realizaban no sólo contra la Palabra de Dios, sino también contra lo establecido por el Papa. Pues en tiempos de San Agustín la profesión religiosa era libre; después, la verdadera disciplina y enseñanza se corrompió, y se idearon los votos monásticos, y con ellos, de este modo, se quiso establecer de nuevo la disciplina por medio de esta imaginada cárcel.

Además, se implantaron junto a los Votos Monásticos muchos otros elementos más, y con tales lazos y cargas se oprimió mucho a la gente, incluso antes de los años requeridos.

De esta manera, muchas personas entraron en esta vida monástica incluso por ignorancia, las cuales, aunque no fuesen demasiado jóvenes, ciertamente no habían medido y comprendido suficientemente su capacidad. Todas estas personas, así enredadas y embrolladas, fueron forzadas y obligadas a permanecer en semejante situación, aunque el derecho papal permitía a muchos la libertad. Y esta situación fue más gravosa en los Conventos de vírgenes que en los Con-

ventos de hombres. aunque ciertamente se debiera haber tenido consideración con las mujeres, como las más débiles. Este rigor y dureza disgustó también en el pasado a muchas personas buenas, pues advertían muy bien que, tanto los jóvenes como las doncellas, eran introducidos en los Conventos para su mantenimiento corporal. Ellos también se daban cuenta claramente de las calamidades que se seguían de tal procedimiento, y los escándalos y el peso de las conciencias que originaba. Y muchas personas se quejaron de que en un asunto tan delicado no se tuvieran en cuenta, absolutamente, los Cánones. Además se formó así una opinión sobre los Votos Monásticos, de todos sabida, ante la que, incluso, muchos Monjes, que tenían un poco de buen sentido, manifestaron su desagrado.

En efecto, se pretendía que los Votos Monásticos eran iguales al Bautismo, y que mediante la vida monástica se merecía el perdón de los pecados y la justificación ante Dios. Incluso, se afirmaba aún más: que con la vida monástica se merecía no sólo la justificación y la bondad, sino que también gracias a ella se observaban los preceptos y los consejos contenidos en el Evangelio. De este modo, los Votos Monásticos eran más considerados que el Bautismo. Además, se decía que se merecía más en la vida monástica que en todos los otros estados de vida, establecidos así por Dios. como párroco, predicador, gobernador, príncipe, señor, y otros estados semejantes, todos los cuales realizan, de acuerdo con el mandato, la Palabra y el precepto de Dios, su vocación, sin una espiritualidad infundada. Nada de esto puede negarse, pues se encuentra en sus propios libros.

Además, quien ha sido atrapado e introducido así en el Convento, aprende poco de Cristo. Antiguamente, existían en los Conventos escuelas de Sagrada Escritura u otras ciencias, y así eran útiles a la Iglesia cristiana, de modo que los párrocos y los obispos procedían de los Conventos. Pero ahora la situación es muy diferente. Antaño se integraban en la vida monástica con la intención de aprender la Escritura. Ahora, pretenden que la vida monástica es de tal naturaleza, que se merece con ella la gracia de Dios y la justicia ante Dios; incluso, como estado de perfección, la sitúan por encima de los demás estados instituidos por Dios. Hemos presentado todo esto sin calumnia alguna, a fin de que se pueda entender y comprender tanto mejor, qué y cómo los nuestros enseñan y predicán.

Primeramente, se enseña entre nosotros con respecto a aquellos que abrazan el matrimonio, que todos los que no están hechos para la vida célibe, tienen licencia con todo derecho para casarse. Pues los votos no pueden abolir el mandato de Dios y el orden establecido. Pues el mandato de Dios suena así en la Primera Carta a los Corintios, 7: «Más para evitar la fornicación, tenga cada uno su mujer, y cada una tenga su marido» (1 Cor. 7, 2). Además, no sólo el mandamiento de Dios, sino también la creación y el orden esta-

blecido apremian, obligan e impelen al matrimonio a todos los que no han sido agraciados con una ayuda especial de Dios mediante el don de la virginidad, conforme a esta sentencia del mismo Dios, en Génesis 2: «No es bueno que el hombre esté solo, voy a hacerle una ayuda proporcionada a él» (Gén. 2, 18).

Ahora bien, ¿qué es lo que se puede aducir en contra? Aunque se exalte el voto y la obligación, tanto como se quiera y se les ensalce tanto como se pueda, sin embargo, no se podrá forzar con ello la abolición del mandamiento de Dios. Los Doctores afirman que los votos tampoco obligan contra el derecho papal. ¡Mucho menos podrán ellos obligar, pues su vigencia y fuerza están en contra del mandamiento de Dios!

Si la obligación de los votos no tuviera ningún otro motivo por el que se pudiera anular. entonces, tampoco los papas los habrían dispensado, permitiendo otra cosa. Porque no corresponde a ningún hombre romper la obligación que provenga del derecho divino. No obstante, los Papas han sido muy prudentes en orden a guardar la equidad en torno a esta obligación, y han dispensado a menudo como en el caso del Rey de Aragón y muchos otros. De manera, que si se ha dispensado para salvaguardar intereses temporales, con mucha más razón se debe dispensar por necesidades espirituales.

Por consiguiente, ¿por qué los contrarios insisten tan fuertemente en que se deben guardar los votos, sin advertir antes, si el voto tiene las condiciones necesarias? Porque, el voto debe referirse a cosas posibles y ser voluntario, sin coacción. Mas se sabe muy bien hasta qué punto la castidad perpetua cae dentro de la capacidad y de las fuerzas del hombre. Incluso, son pocos, tanto varones como mujeres, los que han hecho los votos por su propia voluntad, sin coacción, y después de una reflexión madura. Antes de llegar al recto uso de la razón, se les persuade a hacer los votos monásticos, incluso a veces se los obliga a la fuerza. Por lo tanto, ciertamente, no es necesario que se discuta, tan precipitada y violentamente, sobre la obligación de los votos, visto que todos ellos reconocen que es contra la naturaleza y la forma del voto, el que no se prometa voluntariamente y después de un buen examen y reflexión.

Algunos cánones y decretos papales anulan los votos hechos antes de los quince años. Pues consideran que antes de esta edad no se tiene suficiente discernimiento para poder decidir la orientación de toda una vida, y realizarla en tal sentido. Otro canon concede a la debilidad humana todavía más años, pues prohíbe hacer los votos antes de los dieciocho. Consecuentemente, la mayor parte tiene una excusa y un motivo para salir de los conventos, pues la mayoría de ellos fueron introducidos en el convento en la infancia, antes de la edad requerida.

Finalmente, aunque fuera posible censurar el abandono de los Votos Monásticos, con todo, no se seguirá de ello la obligación de anular el matrimonio de estas personas. En efecto, San Agustín afirma en *27, quaestio 1, cap. Nuptiarum* (cf. *Decretum Gratiani, II Parte, causa 27, quaestio 1, cap. 41: Augustinus, De bono viduitatis cap. 9: PL 40, 437 ss.*) que no se deben anular tales matrimonios. Actualmente, es cierto, no se le considera en poco, en la Iglesia, cristiana, a San Agustín, aunque algunos hayan pensado después de modo diferente sobre esto.

A pesar de que el mandato de Dios sobre el matrimonio exige a monástico. Porque todo culto escogido e instituido por los hombres, presentan todavía más pruebas para anular y liberar de este voto monástico. Porque todo culto escogido e instituido por los hombres, sin el mandato de Dios, ordenado a conseguir la justificación y la gracia de Dios, es contrario a Dios, al santo Evangelio y al mandato de Dios. Pues Cristo mismo dice así en Mateo 15: «En vano me rinden culto, enseñando doctrinas que son preceptos humanos» (Mat. 15, 9). También San Pablo enseña con frecuencia lo mismo, afirmando que no se debe buscar la justificación mediante nuestros preceptos y obras culturales, inventadas por los hombres, sino que la justificación y la bondad ante Dios provienen de la fe y de la confianza que nosotros tenemos en El, el cual nos da su gracia, merced a Cristo, su único Hijo

Así, pues, ciertamente, es claro como el día que los monjes han enseñado y predicado que la espiritualidad, por ellos imaginada, satisfice por el pecado y consigue la gracia de Dios y la justificación. Ahora bien, ¿qué es esto, sino disminuir el Señorío y la alabanza de la gracia de Cristo y negar la justificación por la fe? Además, se sigue de esto, que tales votos, habituales, son actos culturales erróneos y falsos. Por consiguiente, tampoco pueden obligar. Pues un voto impío y contraído en contra del mandato de Dios, no obliga y es nulo. Los cánones enseñan también que el juramento no puede ser traba para el pecado.

San Pablo dice, en el capítulo 5 de la Carta a los Gálatas: «Os desligáis de Cristo lo que buscáis la justicia en la Ley; habéis perdido la gracia» (Gál. 5, 4). En consecuencia, los que quieren ser justificados mediante los votos se desligan también de Cristo, privándose de la gracia de Dios. Porque éstos expolian a Cristo de su gloria, que es el único que justifica, atribuyendo esta gloria a sus votos y a su vida monástica.

Tampoco se puede negar que los monjes han enseñado y predicado, que ellos son justificados y merecen el perdón de los pecados gracias a sus votos, sus reglas monásticas y su ritmo de vida. Ciertamente, ellos han imaginado y afirmado, llegando al colmo de la torpeza y de lo absurdo, que hacen partícipes a los demás de sus

buenas obras. Ahora bien, si uno quisiera remover y censurar injuriosamente todo esto, ¡cuántas cosas se podrían presentar juntas, de las cuales incluso los mismos monjes se avergüenzan y quisieran no haberlas hecho! A pesar de todo, ellos han persuadido a la gente de que el estado espiritual monástico, por ellos inventado, constituye la perfección cristiana. Ciertamente, esto implica glorificar la obra por la que uno es justificado. Con todo, no se trata de un escándalo pusilánime para la Iglesia cristiana, proponer al pueblo un culto semejante, inventado por los hombres en contra del mandato divino, y enseñar que este culto justifica a los hombres, haciéndoles santos ante Dios. Pues la justificación por la fe, que se debe extender por encima de todo en la Iglesia cristiana, se oscurece cuando se deslumbra a la gente con esta extraña espiritualidad angélica y con esta falsa apariencia de pobreza, humildad y castidad.

Además, también se oscurecen de este modo los mandamientos de Dios y el correcto y verdadero culto, cuando se dice a la gente que sólo los Monjes están en estado de perfección. Pues la perfección cristiana consiste en temer a Dios con el corazón, y sinceramente, y así, poseer también una profunda seguridad y fe, incluso confianza, de que nosotros, por medio de Cristo, tenemos un Dios clemente y misericordioso; y que podemos y debemos implorar y desear lo que nos es necesario, y esperar con certeza su ayuda en todas las dificultades, según la vocación y el estado de cada uno. Mientras, nosotros debemos también realizar con diligencia y exteriormente buenas obras, desempeñando nuestra vocación. En esto consiste la verdadera perfección y el verdadero culto, no en mendigar o en llevar capas negras o grises, etc... Pero el pueblo corriente se queda con muchas opiniones funestas al escuchar falsas alabanzas sobre la vida monástica, pues se alaba el celibato sin medida alguna. Además, resulta de aquí que se vive el matrimonio con una conciencia intranquila. Cuando las personas corrientes oyen que sólo el Fraile Mendicante puede ser perfecto, ellas no saben que él tiene licencia para poseer y negociar con los bienes sin pecado. Cuando el pueblo oye que renunciar a la venganza es solamente un consejo evangélico, concluyen algunos que no es pecado vengarse en su vida privada. Algunos piensan que la justicia civil no es de ninguna manera adecuada para los cristianos, ni siquiera para los magistrados.

Se leen también muchos ejemplos de algunos que dejaron mujer e hijos, e incluso su oficio para, meterse en los conventos. Estos lo llamaban, según decían, huir del mundo y buscar una vida más agradable a Dios que la de los demás. Ellos no podían ignorar que se debe servir a Dios cumpliendo los mandamientos, que El ha dado, y no siguiendo los mandamientos inventados por los hombres. Ahora bien, un estado de vida más bueno y más perfecto es, ciertamente, el que se conforma al mandamiento de Dios; y un estado de vida más peligroso es el que no se conforma a este mandamiento de Dios.

Era necesario impartir al pueblo una buena enseñanza sobre estas realidades.

En tiempos pasados, Gersón censuró también el error de los monjes sobre la perfección, y manifiesta que en su tiempo esto era una novedad, es decir, que la vida monástica fuese un estado de perfección.

¡Cuántas opiniones y errores impíos están relacionados con los Votos Monásticos! Se afirma que ellos justifican y santifican ante Dios; que ellos constituyen la perfección cristiana; que por medio de ellos se observa simultáneamente los consejos y los preceptos evangélicos; que ellos contienen obras supererogatorias, que Dios no nos exige. Puesto que todo esto es falso, vano e imaginado, resulta también que los Votos Monásticos son nulos y sin capacidad para obligar.

Artículo 28 (Abuso 7): La potestad de los Obispos

Sobre la potestad de los Obispos se ha escrito mucho y diversamente en otros tiempos; y algunos han entremezclado impropriamente la potestad de los Obispos y el poder temporal. De esta confusión desordenada han resultado guerras muy terribles, sediciones y rebeliones. Los Obispos, en efecto, bajo el pretexto de su potestad, concedida por Cristo, no sólo han instituido nuevos cultos y gravado las conciencias con la reserva de algunos casos (pecados reservados) y con la terrible excomunión, sino que incluso se han atrevido a instalar y a destituir Emperadores y Reyes según su gusto. Esta insolencia ha sido censurada, incluso desde hace mucho tiempo a esta parte, por personas instruidas y temerosas de Dios en la cristiandad. En consecuencia, los nuestros, para consuelo de las conciencias, se han visto obligados a manifestar la diferencia entre el poder espiritual y el temporal, entre el poder temporal y el ministerio eclesiástico. Y han enseñado que ambos ministerios y poderes, debido al mandamiento de Dios, deben ser honrados con toda reverencia y deben conservarse perfectamente, como los dos regalos más grandes de Dios sobre la tierra.

Ahora bien, los nuestros enseñan también que el poder de las llaves o la potestad de los Obispos es, según expresión evangélica, un poder y mandato de Dios para predicar el Evangelio, para perdonar o retener los pecados y para distribuir y celebrar los sacramentos. Pues Cristo envió a sus Apóstoles con este mandato, como consta en Juan, capítulo 20: «Como me envió mi Padre, así os envío yo. Recibid el Espíritu Santo; a quien perdonáreis los pecados, les serán perdonados, a quienes se los retuviéseris, les serán retenidos» (Juan 20. 21-23).

Este mismo poder de las llaves o de los Obispos se realiza y se ejerce sólo con la enseñanza y la predicación de la Palabra de Dios

y mediante la administración de los sacramentos a muchas o a pocas personas, en conformidad con su vocación. Ahora bien, así no se conceden realidades corporales, sino realidades y bienes eternos, a saber, la justificación eterna, el Espíritu Santo y la vida eterna. Estos bienes no se pueden conseguir de otra manera, sino es mediante el ministerio de la predicación y mediante la administración de los santos sacramentos. San Pablo afirma, en efecto: «El Evangelio es poder de Dios para la salvación de todo el que cree» (Rom. 1, 16). Puesto que el poder de la Iglesia o de los Obispos otorga bienes eternos y se realiza y se ejerce sólo a través del ministerio de la predicación, él no impide absolutamente en nada el régimen político, ni el gobierno temporal. Pues éste se refiere a negocios muy diferentes de los propios del Evangelio. El poder temporal no protege a las almas, sino los cuerpos y los bienes mediante la fuerza exterior, con la espada y con penas corporales.

Por consiguiente, no deben confundirse ni entremezclarse los dos gobiernos, el espiritual y el temporal. Pues el poder espiritual tiene como misión propia predicar el evangelio y administrar los sacramentos. Tampoco debe usurpar una función extraña; no debe instalar ni destituir reyes; no debe abolir las leyes civiles, ni socavar la obediencia debida a las autoridades; no debe prescribir ni imponer leyes al poder temporal en asuntos profanos. Cristo mismo dijo en este sentido: «Mi reino no es de este mundo» (Juan 18, 36). También «¿Quién me ha constituido juez o partidador entre vosotros?» (Luc. 12, 14). Y San Pablo dice a los Filipenses, en el capítulo 3: «Nuestra ciudadanía está en los cielos» (Fil. 3, 20). Y en la Segunda Carta a los Corintios, en el capítulo 10: «Las armas de nuestra milicia no son carnales, sino poderosas por Dios para derribar fortalezas; destruyen sofismas y toda altanería que se levante contra la ciencia de Dios» (II Cor. 10, 4-5).

De esta forma, los nuestros distinguen las funciones de las dos autoridades y poderes, mandando respetarlos a ambos como los dones más grandes de Dios sobre la tierra.

Mas cuando los Obispos tienen el gobierno temporal y la espada, ellos no los poseen en cuanto Obispos, por derecho divino, sino por derecho imperial y humano, como regalo de los Emperadores Romanos y de los reyes, en orden a la administración temporal de sus bienes, sin afectar para nada al ministerio del Evangelio.

Por consiguiente, el ministerio episcopal, según el derecho divino, consiste en predicar el Evangelio, perdonar los pecados, juzgar la doctrina, rechazar la enseñanza contraria al Evangelio, y excluir de la comunidad cristiana, sin usar de la fuerza humana, sino solamente mediante la palabra de Dios, a los impíos, cuya impiedad es manifiesta. Y en estas cosas, los párrocos y las Iglesias están obligados

a prestar obediencia a los Obispos, conforme a las palabras de esta sentencia de Cristo, que se encuentra en Lucas, 10: «El que a vosotros oye, a mí me oye» (Luc. 10, 16). Pero, cuando los Obispos enseñan, ordenan o instituyen algo contrario al Evangelio, tenemos la orden de Dios de no obedecerlos, como se lee en Mateo, 7: «Guardaos de los falsos profetas» (Mat. 7, 15). Y San Pablo en la Carta a los Gálatas, en el capítulo 1, dice: «Pero aunque nosotros o un angel del cielo os anunciase otro Evangelio distinto del que os hemos anunciado, sea anatema» (Gál. 1, 8). Y en la Segunda Carta a los Corintios, 13: «Pues nada podemos contra la verdad sino en favor de la verdad» (II Cor. 13, 8). También: «Según la autoridad que el Señor me confió para edificar, no para destruir» (II Cor. 13, 10). Igualmente ordena esto el Derecho Eclesiástico, 2, cuestión 7, en el capítulo *Sacerdotes*, y en el capítulo *Oves*. (cf. *Decretum Gratiani*, II Parte, quaest. 7, cc. 8 et 15). Y San Agustín escribe en la Carta contra Petiliano: «No se debe obedecer a los Obispos, aunque hayan sido elegidos canónicamente, cuando yerran, o cuando enseñan u ordenan algo en contra de la santa y divina Escritura.

Pero si los Obispos poseen también en algunos asuntos potestad y jurisdicción, como, por ejemplo, en cuestiones matrimoniales o en los diezmos, esto lo tienen en virtud del derecho humano. Pero si los Ordinarios son negligentes en su propio ministerio, los príncipes están obligados, con respecto a sus súbditos, ya sea de buen grado o en contra de su voluntad, por causa de la paz, a hacer justicia para prevenir las discordias y los grandes disturbios en sus territorios.

Además, se discute también la cuestión sobre si los Obispos tienen potestad para instituir ceremonias en la Iglesia, como prescripciones sobre los alimentos, días de fiesta y diferenciar las órdenes entre los clérigos. Pues los que conceden esta potestad a los Obispos, citan esta sentencia de Cristo, que se encuentra en Juan, 16: «Muchas cosas tengo aún que deciros, mas no podéis llevarlas ahora; pero cuando viniere Aquel, el Espíritu de verdad, os guiará hacia la verdad completa» (Jn. 16, 12-13). Además, recuerdan también el ejemplo de los Hechos, capítulo 15, donde los Apóstoles prohibieron la sangre y lo ahogado (cf. Hech. 15, 20-29). También se dice que el Sábado se convirtió en Domingo, en contra de los diez mandamientos, según piensan ellos. Y no existe otro ejemplo que más se airee y más se cite que la transformación del Sábado, queriendo sostener de esta manera que el poder de la Iglesia es grande, puesto que ha dispensado de los diez mandamientos, modificando algo en ellos.

Mas los nuestros enseñan también sobre esta cuestión, que los Obispos no tienen poder para instituir y establecer alguna cosa en contra del Evangelio, como ha sido expuesto anteriormente y enseña el Derecho Canónico en toda la Distinción 9. (cf. *Decretum Gratiani*, I Parte, Dist. 9, cap. 8 ss.). Además, es abiertamente contrario al

mandato y a la palabra de Dios, convertir las opiniones en leyes, o dictar órdenes para que, a través de ellas, se consiga la gracia y se satisfaga por los pecados. Pues se conculca la gloria del mérito de Cristo, si nos atrevemos a merecer la gracia con tales ordenanzas. Es igualmente manifiesto, que merced a esta opinión, las ordenanzas humanas han prevalecido enormemente en la cristiandad, y mientras, la doctrina sobre la fe y sobre la justificación por la fe han sido totalmente sofocadas. Cada día se establecen nuevas fiestas y nuevos ayunos, se instituyen nuevas ceremonias y nuevas veneraciones a los santos para merecer mediante estas obras la gracia y toda suerte de bienes divinos.

Además, los autores de las ordenanzas humanas se oponen también al mandamiento de Dios, cuando señalan pecados en los alimentos, en determinados días y cosas semejantes, oprimiendo también a la cristiandad como la esclavitud de la ley, como si debiera existir entre los cristianos un culto, semejante al culto levítico, para merecer la gracia de Dios. Algunos de ellos escribieron que Dios había dado la orden de instituir un culto semejante. Bien se puede creer que algunos Obispos fueron engañados por el ejemplo de la ley de Moisés. De aquí se han derivado innumerables ordenanzas, por ejemplo, que es un pecado mortal hacer un trabajo manual en día de fiesta, incluso sin escandalizar a otro; también que es un pecado mortal omitir el rezo de las siete horas canónicas; igualmente que algunos alimentos manchan la conciencia; también que el ayuno es una obra, con la que se aplaca a Dios; además que los pecados no son perdonados en un caso reservado, a no ser que se solicite antes permiso al que reservó el caso, sin tener en cuenta que el Derecho Canónico no habla de la reserva de la culpa, sino de la reserva de las penas eclesiásticas.

Así pues, ¿de dónde reciben los Obispos el derecho y el poder para imponer a la cristiandad tales tradiciones, encadenando las conciencias? Pues San Pedro prohíbe en los Hechos de los Apóstoles, capítulo 15, poner el yugo sobre el cuello de los discípulos (cf. Hech. 15, 10). Y San Pablo dice a los Corintios (cf. II Cor. 10, 8), que se les ha concedido el poder para edificar y no para destruir. Luego, ¿por qué aumentan ellos los pecados con semejantes exigencias?

Ciertamente, existen sentencias claras en la Escritura divina, que prohíben instituir tales ordenanzas, para merecer con ellas la gracia de Dios, o como si ellas fueran necesarias para la salvación. Esto dice San Pablo a los Colosenses, en el capítulo 2: «Que ninguno, pues, os juzgue por la comida o la bebida, por las fiestas, los novilunios o los sábados, sombra de lo futuro, cuya realidad es Cristo» (Col. 2, 16). También: «Pues si con Cristo estáis muertos a los elementos del mundo, ¿por qué, como si viviérais en el mundo, os dejáis imponer ordenanzas? No tomes, no gustes, no toques. Todas estas cosas son corruptibles con el uso, conforme a los preceptos y ense-

nanzas de los hombres. Son preceptos que implican cierta especie de sabiduría» (Col. 2, 20-3). Del mismo modo, San Pablo, en la Carta a Tito, capítulo 1 (cf. Tit. 1, 14) prohíbe claramente que se den oídos a las fábulas judaicas y a los preceptos de los hombres que reniegan de la verdad.

Cristo mismo, en Mateo, capítulo 15, también habla así sobre aquellos que impulsan a la gente a observar los mandamientos de los hombres: «Dejadlos, son guías ciegos» (Mat. 15, 14). Y rechaza un culto semejante, diciendo: «Toda planta que no ha plantado mi Padre celestial será arrancada» (Mat. 15, 13).

Ahora bien, si los Obispos tienen poder para oprimir las Iglesias con innumerables ordenanzas y encadenar las conciencias, ¿por qué, pues, prohíbe tan a menudo la Sagrada Escritura establecer y obedecer las ordenanzas humanas? ¿Por qué las califica como doctrinas del diablo? (cf. I Tim. 4, 1). ¿Habría amonestado todo esto el Espíritu Santo en vano?

En consecuencia, dado que tales ordenanzas, instituidas como si fueran necesarias para aplacar a Dios y merecer la gracia, son contrarias al Evangelio, no conviene de ninguna manera a los Obispos imponer por la fuerza semejantes cultos. Es preciso, en efecto, mantener en la cristiandad la doctrina de la libertad cristiana, a saber, que la esclavitud de la ley no es necesaria para la justificación, como San Pablo, concretamente, escribe a los Gálatas, en el capítulo 5: «Manteneos, pues, firmes y no os dejéis sujetar al yugo de la servidumbre» (Gál. 5, 1). Porque es preciso conservar, ciertamente, el artículo principal del Evangelio: que nosotros obtenemos la gracia de Dios mediante la fe en Cristo sin mérito nuestro, y no mediante un culto instituido por los hombres.

¿Qué se debe pensar, entonces, sobre el Domingo y otras ordenanzas eclesíásticas semejantes, y sobre las Ceremonias? Sobre esto, los nuestros responden que los Obispos y los párrocos pueden establecer prescripciones, para que todo suceda ordenadamente en la Iglesia, pero no para obtener por este medio la gracia de Dios, ni tampoco para satisfacer por el pecado o para obligar las conciencias, considerando semejantes cosas como un culto necesario, o atendiendo a estas prescripciones como si se cometiera pecado cuando, sin escándalo, se las omite. En este sentido, San Pablo ordenó a los Corintios (cf. I Cor. 11, 5, 6), que las mujeres cubrieran su cabeza en la asamblea; también que los predicadores no hablaran todos simultáneamente en la asamblea, sino con orden, uno después de otro (cf. I Cor. 14, 27-31).

Conviene observar tales ordenanzas en la asamblea cristiana, debido al amor y a la paz, y obedecer a los Obispos y párrocos en tales cosas, manteniéndolas en tanto no se escandalice a otros, de

manera que no exista en la Iglesia ninguna confusión o conducta desordenada. Sin embargo, de tal suerte que no se opriman las conciencias, considerando estas cosas como necesarias para la salvación, o estimando que se comete pecado cuando se las omite, sin escandalizar a los demás. Así, nadie dice que la mujer, apareciendo con la cabeza descubierta, sin escandalizar a la gente, comete pecado.

Lo mismo sucede con respecto a las prescripciones sobre el domingo, la fiesta de Pascua, Pentecostés, y otras fiestas y ritos semejantes. Pues, los que piensan que la sustitución del sábado por el domingo fue una institución necesaria están muy equivocados. En efecto, la santa Escritura abolió el sábado y enseña que todas las ceremonias de la Ley antigua pueden omitirse, después de la manifestación del Evangelio. Sin embargo, como era necesario señalar un día determinado, para que supiese el pueblo cuándo debía congregarse, la Iglesia cristiana señaló para ello el domingo, y ha realizado este cambio con más agrado y libertad, sabiendo que el pueblo tendría un ejemplo de libertad cristiana y sabría que ni la observación del sábado, ni la de ningún otro día, era necesaria.

Han existido muchas discusiones sin fundamento sobre el cambio de la ley, sobre las ceremonias del Nuevo Testamento y sobre la transposición del sábado, todas las cuales han resultado de una opinión falsa y errónea, según la cual se debiera tener en la cristiandad un culto conforme al levítico o judío, como si Cristo hubiera mandado a los Apóstoles y a los Obispos inventar nuevas ceremonias, necesarias para la salvación. Estos errores se han infiltrado en la cristiandad, cuando no se enseñaba ni se predicaba clara y limpiamente la justificación por la fe. Algunos discuten también sobre si se debiera conservar el domingo, no por derecho divino, sino como si fuera casi de derecho divino. También determinan la forma y la medida en que es lícito trabajar en un día de fiesta. Pero, ¿qué son semejantes discusiones, sino trampas para las conciencias? En efecto, aunque ellos intenten suavizar y atenuar las tradiciones humanas, ninguna atenuación o mitigación se puede obtener, mientras se mantenga la opinión de que ellas son necesarias. Ahora bien, esta opinión permanecerá, mientras no se sepa nada de justificación por la fe y de la libertad cristiana.

Los Apóstoles mandaron abstenerse de la sangre y de lo ahogado (cf. Hech. 15, 20.29). Pero, ¿quién lo observa hoy? Sin embargo, los que no lo cumplen, no cometen pecado, pues ni siquiera los mismos Apóstoles intentaron gravar las conciencias con semejante esclavitud, sino que lo prohibieron por motivo de escándalo durante un cierto tiempo. En efecto, es preciso estar atentos en este precepto

al artículo principal de la enseñanza cristiana, que no fue abrogado por este decreto (cf. Hech. 15, 23-29).

Casi ninguno de los antiguos cánones se observa tal como suena; diariamente caducan también muchas prescripciones semejantes, incluso entre aquellos que conservan tales tradiciones con grandísimo cuidado. No es posible aconsejar o ayudar las conciencias, cuando no se admite esta mitigación: que sepamos nosotros observar estas tradiciones sin considerarlas necesarias; que aunque estas tradiciones se supriman no se considere como un perjuicio para las conciencias.

Pero sería fácil para los Obispos mantener la obediencia si no insistieran en observar las prescripciones que, ciertamente, no es posible guardarlas sin pecado. Pues, actualmente, ellos considerándolo como algo normal, prohíben las dos especies en el santo Sacramento; igualmente el matrimonio a los sacerdotes; y no aceptan a nadie que no haga antes un juramento de no predicar esta doctrina, que, ciertamente y sin duda alguna, es conforme al santo Evangelio. Nuestras Iglesias no desean que los Obispos restablezcan la paz y la unidad con perjuicio de su honor y dignidad, aunque tal cosa correspondería hacerla a los Obispos en caso de necesidad. Ellas piden sencillamente que los Obispos dejen de imponer algunas cargas injustas que, por cierto, no existían incluso en los tiempos pasados de la Iglesia, habiendo sido aceptadas en contra del uso de la Iglesia cristiana universal. Quizá en su origen tuvieron alguna razón de ser; pero ya no se adaptan a nuestro tiempo. Es también innegable que algunas ordenanzas fueron aceptadas sin discernimiento. Así, pues, los Obispos deberían tener la bondad de atenuar estas prescripciones, ya que una modificación semejante no perjudica en nada el mantenimiento de la unidad de la Iglesia cristiana. Pues muchos preceptos, introducidos por los hombres, y caídos en desuso ellos mismos con el tiempo, no es necesario mantenerlos, como el mismo derecho de los Papas declara. Pero si no es posible conseguir de los Obispos que mitiguen y se abroguen estos preceptos humanos, imposibles de observar sin pecado, entonces nosotros estamos obligados a seguir el precepto del Apóstol, que nos manda «obedecer a Dios antes que a los hombres» (Hech. 5. 29).

San Pedro prohíbe a los Obispos el dominar (cf. 1 Ped. 5, 3), como si ellos tuvieran el poder de imponer a las Iglesias lo que quisieren. Actualmente, no se trata con ésto, de cómo quitar a los Obispos su poder, sino que se ruega y anhela que ellos no obliguen a las conciencias al pecado. Pero si ellos no llegan a realizarlo, despreciando este ruego, entonces podrán darse cuenta que están obligados a responder de ello a Dios, puesto que ellos con una semejante dureza dan motivo a la división y al cisma, que ellos debieran ciertamente, como es justo, ayudar a impedir.

CONCLUSION

Estos son los artículos principales que son considerados como objeto de controversia. Pues aunque se podrían haber señalado muchos más abusos y errores, sin embargo, para impedir la prolijidad y la amplitud, hemos mencionado sólo los principales, desde donde los otros se podrán discernir fácilmente. Pues, en tiempos pasados ha habido muchas quejas sobre las indulgencias, sobre las peregrinaciones y sobre el abuso de la excomunión. Los párrocos han tenido también interminables discusiones con los monjes sobre el derecho de la confesión oral, sobre el derecho de enterramiento, sobre el derecho de las predicaciones excepcionales y sobre otros innumerables temas más. Nosotros hemos omitido todo esto buscando lo mejor y a causa de la discreción, para que en esta cuestión se pudieran advertir tanto más fácilmente los temas principales. Tampoco se debe pensar, que lo dicho o aducido, sobre algún problema, haya sido hecho por odio o injuria, sino que sólo hemos enumerado los temas que hemos considerado necesario presentar y mencionar, para que se perciba tanto mejor desde ahí, que nosotros no hemos admitido nada, ni sobre la doctrina ni sobre las ceremonias, que sea contrario a la santa Escritura o a la Iglesia cristiana universal. Pues es, ciertamente, evidente y manifiesto, que nosotros hemos impedido con toda diligencia y con la ayuda de Dios (hablando sin vanagloria), que ninguna doctrina nueva e impía se insinúe, se propague y prevalezca en nuestras Iglesias.

Los artículos anteriormente referidos, los hemos querido entregar, de acuerdo con la carta de convocación, para notificar nuestra confesión de fe y la doctrina de los nuestros. Y si alguien encontrara que algo falta en ellos, estamos dispuestos a ofrecerle una información más amplia, fundada en la divina y santa Escritura.

De Vuestra Majestad Imperial, muy sumisos y obedientes:

Juan, Duque de Sajonia, Elector
Jorge, Margrave de Brandeburgo
Ernesto, Duque de Brunswick y de Luneburgo
Felipe. Langrave de Hesse
Juan Federico, Duque de Sajonia
Francisco, Duque de Luneburgo
Wolfgan de Anhalt
El Alcalde y el Consejo de Nuremberg
El Alcalde y le Consejo de Reutlingen

[Traducción y presentación de P. Fernández O.P.,
Instituto Teológico de S. Esteban, Salamanca]